



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 10 de diciembre de 2021. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2019-00432, informando que la Agencia de Defensa Jurídica del Estado allegó una solicitud. Sírvese proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C. 16 de diciembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede observa el Despacho que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado allegó un memorial a través del cual solicitó dar aplicación a la sentencia de unificación SU 140 de 2019 en el sentido de no acceder al reconocimiento del incremento pensional, negar las pretensiones de la demanda y se profiera sentencia anticipada dentro del presente proceso.

Frente a ello, cumple advertir que el Despacho en la etapa procesal que se encuentra el proceso no puede dar aplicación a la sentencia de unificación SU 140 de 2019, toda vez que el 8 de octubre de 2019, se iniciaron las etapas contenidas en el artículo 72 del CPTSS en la que se adelantó la audiencia hasta la etapa de práctica de pruebas dado que se ofició al Juzgado 33 Laboral del Circuito para que remitiera copia de unas piezas procesales dentro del proceso 2011-371; sin embargo, el Despacho tendrá en cuenta este argumento al momento de proferirse la sentencia que en derecho corresponda.

Por otra parte y en cuanto a la solicitud de proferir **sentencia anticipada**, es preciso señalar que en el caso que nos ocupa ya se adelantaron las etapas procesales correspondientes y se encuentra para proferirse la respectiva sentencia una vez se cuente con la documental solicitada ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá.

Aunado a que es preciso señalar que en laboral no se encuentra consagrada la figura de la sentencia anticipada, sin que sea viable aplicar por analogía tal disposición, como quiera que la única forma de proferir una decisión que pueda terminar el proceso sin que se desarrollen todas y cada una de las etapas de este, es con base en el artículo 32 del CPTSS, esto es, declarar probada una excepción previa.

Así las cosas y teniendo en cuenta los argumentos expuestos, el Despacho **NIEGA** la solicitud de proferir sentencia anticipada y dar aplicación a la sentencia de unificación SU 140 de 2019 solicitadas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Finalmente, el Despacho ordena por secretaría **oficiar por tercera vez al Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá**, para que, allegue copia del expediente **2011-371** en el que la parte demandante fue **Jesús Antonio Buitrago Villa** y la demandada **Colpensiones**, conforme se señaló en audiencia del 8 de octubre de 2019.

Por secretaría realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n° 096 del 11 de enero de 2022. Fijar virtualmente.

Calle 14 No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

2

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

**Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f223ea437b3ac2f8d0e044aac99bc622392c248de995b995d1d75d1ceb3d32bb**

Documento generado en 16/12/2021 04:49:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>